



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJON
Demandado:	JABIER EDUAR RADDA BRUGES
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACERREJON, contra JABIER EDUAR RADDA BRUGES, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título valor Pagaré 101-221-000142, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

No obstante, frente al título valor – Pagaré 116-521000167, advierte esta judicatura que el mismo tiene exigibilidad a partir del día veintidós (22) de junio del año que avanza, como se observa en el título valor aportado con la demanda. Razón por la cual, el título valor aportado no cumple integralmente las exigencias para tenerlo como un título idóneo que puede ser exigido judicialmente hasta la presente, puesto que carece de uno de los requisitos para librar mandamiento ejecutivo contra el deudor. Conforme con el artículo 422 del C.G.P.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOTRACERREJON, quien se identifica con NIT 800.020.034-8, contra JABIER

Gtz.Ro



EDUAR RADDA BRUGES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.602.601, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 48.190.743.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor Pagaré 101-221-000142 que se allega con la demanda.
2. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el Pagaré 101-221-000142, aportado con la demanda.
3. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 48.190.743.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Negar mandamiento ejecutivo por el título valor Pagaré 116-521000167, solicitado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJON, contra JABIER EDUAR RADDA BRUGES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 101-221-000142), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Ordenar al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

QUINTO: Notificar este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.



SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la abogada ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.930.535, y tarjeta profesional número 114.432 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838c6b68aad7eb2f48e008c36baef3d0e6513ea09affd66ac2adeaad32b2b573**

Documento generado en 11/05/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>